

CIRCULAR INTERNA IP/Nº 7

SANTIAGO,

05 OCT 2020

REVOCA LA CIRCULAR INTERNA IP/Nº5, DE 23 DE ENERO DE 2020, QUE MODIFICA LA CIRCULAR INTERNA IP/Nº2, DE 7 DE AGOSTO DE 2019, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS FUNCIONARIOS DE ESTA INTENDENCIA INTERVINIENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, Y MODIFICA ESTA ÚLTIMA.

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Capítulo VII, del Libro 1 del DFL Nº1, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº2.763, de 1979 y de las leyes Nº18.933 y Nº18.469; en la Ley Nº20.584, que Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de Salud, y en su Reglamento sobre el procedimiento de reclamo, aprobado por el DS Nº35, de 2012, de Salud; en la Ley Nº19.966, que establece un Régimen de Garantías en Salud, y en su Reglamento, contenido en el Decreto Nº 47, de 2005, de Salud; en el Reglamento sobre el Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº15, de 2007, del Ministerio de Salud; en las "Instrucciones y Criterios a Emplear por las Entidades Acreditadoras", de los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud aprobados por los respectivos Decretos Exentos del Ministerio de Salud; en el Compendio de Circulares que Instruyen a las Entidades Acreditadoras sobre la interpretación de las normas del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, como también lo previsto en la Resolución Nº7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta RA Nº882/52/2020, de la Superintendencia de Salud;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Superintendencia de Salud es un organismo público que se rige bajo las normas del DFL Nº1, del año 2005, y se desconcentra orgánica y funcionalmente en la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud y en la Intendencia de Prestadores de Salud;
- 2) Que, la Ley radica en la Intendencia de Prestadores de Salud las competencias de fiscalizar y sancionar a los prestadores de salud respecto de las conductas infraccionales que regula;
- 3) Que, mediante la Circular Interna IP/Nº2, de 7 de agosto de 2019, esta Intendencia de Prestadores de Salud impartió instrucciones a los funcionarios que intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionatorios, para su correcta y eficiente tramitación.